

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2018 – 354

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado, RONALD RUEDA REY, donde en su escrito solicita la nulidad de todo lo actuado, por considerarse la indebida notificación y que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente el Despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

PUBLÍQUESE en el micrositio web del Juzgado junto con el presente auto copia de todo el cuaderno de incidente (3).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

GESTIÓN DE BENEFICIOS

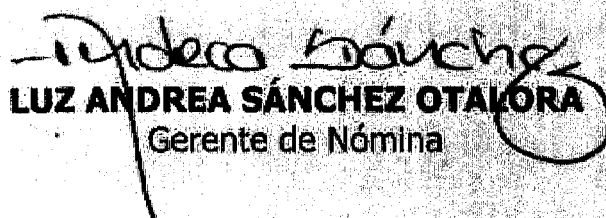
HACE CONSTAR QUE:

El (La) Señor (a) **RONALD RUEDA REY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No **79.895.213**, estuvo vinculado (a) al **BBVA COLOMBIA**, desde 17 de julio de 2003 hasta 10 de marzo de 2017.

El último cargo desempeñado fue **ABOGADO JUNIOR**, adscrito (a) a **PROCESOS CIVILES Y PENALES**, con una asignación mensual de \$ 3.064.000,00

Se expide acorde con el numeral 7° del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2017.


LUZ ANDREA SÁNCHEZ OTALORA
Gerente de Nómina

Firma de recibido y C.C.

adelante.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Acuse de Recibo

Fecha Radicación Acuse de Recibo: 21/05/2018

No Radicado de requerimiento: 2018030622-015-000

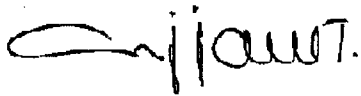
Solicitud:

Codigo: 001-55

Remitente: BANCO FINANDINA S.A."

Fecha Radicación Requerimiento: 21/05/2018

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



ALIX JARIET JARRO TRIANA

Secretaria Delegatura para Funciones Jurisdiccionales

Copia a:

Elaboró:

LILIANA MARCELA MONROY GONZALEZ

Revisó y aprobó:

ALIX JARIET JARRO TRIANA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



MINHACIENDA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Superintendencia
Financiera
de Colombia

Radicación: 2018030622-015-000

Fecha: 2018-05-21 12:35 Sec. día: 948

Anexos: Si

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc:: 106-106 NOTIFICACIÓN POR AVISO

Remitente: 80001-Secretaria Delegatura para Funciones Jurisdiccionales

Destinatario:: FINANDINA

Doctor

ORLANDO FORERO GÓMEZ

Gerente general

FINANDINA

Kilometro 17 carretera central del Norte vía a Chia

SERVICIOALCLIENTE@BANCOFINANDINA.COM

Chia (CUNDINAMARCA)

Número de Radicación : 2018030622-015-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 106 106 NOTIFICACIÓN POR AVISO
Expediente : EXP: 2018-0527
Anexos : Radicados: 2018030622-000-000, 2018030622-004-000,
2018030622-006-000, 2018030622-009-000

REFERENCIA: Acción: Protección del Consumidor Financiero. Ley 1480 de 2011

RONALD RUEDA REY

Vs

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Respetado doctor:

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de comunicarle que la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante auto del 24 de abril de 2018, y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 1480 de 2011 y 1564 de 2012, admitió la demanda del asunto, ordenando notificarle de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Es de manifestarle que de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso, para lo cual me permito anexar copia de la demanda y del auto admisorio.

Cordialmente,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



HISTORIAL DE PAGOS
CLIENTE:

CLIENTE:	N° DE CUOTAS	FECHA VENCIM.	FECHA PAGO	CAPITAL	VALOR ABONO CUOTA	ABONO A CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	*SEGUROS	INTERESES MORA	*OTROS	TOTAL PAGO EFECTUADO	NUEVO SALDO
2300066094	1	03/12/16	09/12/16	\$ 30.240.000,00	\$ 876.273,00	\$ 262.401,64	\$ 613.872,00	\$ 73.639,00	\$ 4.452,42	\$ -	\$ 954.365,06	\$ 29.977.598,36
2300066094	2	03/01/17	09/12/16	\$ 29.977.598,36	\$ 876.273,00	\$ -	\$ -	\$ 634,94	\$ -	\$ -	\$ 634,94	\$ 29.977.598,36
2300066094	2	03/01/17	06/02/17	\$ 29.977.598,36	\$ -	\$ 268.852,55	\$ 607.421,09	\$ 73.004,06	\$ 25.558,82	\$ -	\$ 974.836,52	\$ 29.708.745,81
2300066094	3	03/02/17	06/02/17	\$ 29.708.745,81	\$ 876.273,00	\$ -	\$ -	\$ 22.904,21	\$ 2.259,27	\$ -	\$ 25.163,48	\$ 29.708.745,81
2300066094	3	03/02/17	24/03/17	\$ 29.708.745,81	\$ -	\$ 278.781,25	\$ 597.492,39	\$ 51.817,79	\$ 33.808,16	\$ -	\$ 961.899,59	\$ 29.429.964,56
2300066094	4	03/03/17	24/03/17	\$ 29.429.964,56	\$ 876.273,00	\$ -	\$ 447.563,52	\$ 74.722,00	\$ 15.814,89	\$ -	\$ 538.100,41	\$ 29.429.964,56
2300066094	4	03/03/17	31/03/17	\$ 29.429.964,56	\$ -	\$ 284.853,98	\$ 143.856,14	\$ -	\$ 2.376,43	\$ -	\$ 431.086,55	\$ 29.145.110,58
2300066094	5	03/04/17	31/03/17	\$ 29.145.110,58	\$ 876.273,00	\$ 296.043,06	\$ 580.230,58	\$ 74.722,00	\$ -	\$ -	\$ 950.995,64	\$ 28.849.067,52
2300066094	6	03/05/17	31/03/17	\$ 28.849.067,52	\$ 876.272,00	\$ -	\$ 43.195,81	\$ 74.722,00	\$ -	\$ -	\$ 117.917,81	\$ 28.849.067,52
2300066094	6	03/05/17	26/04/17	\$ 28.849.067,52	\$ -	\$ 301.936,79	\$ 531.141,04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 833.077,83	\$ 28.547.130,73
2300066094	7	03/06/17	26/04/17	\$ 28.547.130,73	\$ 876.273,00	\$ -	\$ -	\$ 56.322,17	\$ -	\$ 10.600,00	\$ 66.922,17	\$ 28.547.130,73
2300066094	7	03/06/17	22/05/17	\$ 28.547.130,73	\$ -	\$ 319.905,39	\$ 556.368,25	\$ 18.399,83	\$ -	\$ -	\$ 894.673,47	\$ 28.227.225,34
2300066094	8	03/07/17	22/05/17	\$ 28.227.225,34	\$ 876.273,00	\$ -	\$ -	\$ 5.326,53	\$ -	\$ -	\$ 5.326,53	\$ 28.227.225,34
2300066094	8	03/07/17	12/07/17	\$ 28.227.225,34	\$ -	\$ 320.197,30	\$ 556.076,34	\$ 69.395,47	\$ 6.645,33	\$ -	\$ 952.314,44	\$ 27.907.028,04
2300066094	9	03/08/17	12/07/17	\$ 27.907.028,04	\$ 876.273,00	\$ -	\$ -	\$ 47.685,56	\$ -	\$ -	\$ 47.685,56	\$ 27.907.028,04
2300066094	9	03/08/17	11/08/17	\$ 27.907.028,04	\$ -	\$ 354.993,61	\$ 521.280,03	\$ 27.036,44	\$ 5.642,32	\$ -	\$ 908.952,40	\$ 27.552.034,43
2300066094	10	03/09/17	11/08/17	\$ 27.552.034,43	\$ 876.048,00	\$ -	\$ -	\$ 47,60	\$ -	\$ -	\$ 47,60	\$ 27.552.034,43
2300066094	10	03/09/17	13/09/17	\$ 27.552.034,43	\$ -	\$ 365.187,56	\$ 510.860,64	\$ 74.674,40	\$ 7.277,40	\$ -	\$ 958.000,00	\$ 27.186.846,87
2300066094	11	03/10/17	17/10/17	\$ 27.186.846,87	\$ 782.192,00	\$ -	\$ 415.224,74	\$ 74.722,00	\$ 10.053,26	\$ -	\$ 500.000,00	\$ 27.186.846,87
2300066094	11	03/10/17	18/10/17	\$ 27.186.846,87	\$ -	\$ 5.934,14	\$ 83.717,73	\$ -	\$ 348,13	\$ -	\$ 90.000,00	\$ 27.180.912,73
2300066094	11	03/10/17	24/10/17	\$ 27.180.912,73	\$ -	\$ 277.317,36	\$ -	\$ -	\$ 1.682,64	\$ -	\$ 279.000,00	\$ 26.903.595,37
2300066094	12	03/11/17	08/11/17	\$ 26.903.595,37	\$ 876.272,00	\$ -	\$ 268.716,25	\$ 74.722,00	\$ 3.561,75	\$ -	\$ 347.000,00	\$ 26.903.595,37
2300066094	12	03/11/17	21/11/17	\$ 26.903.595,37	\$ -	\$ 270.887,39	\$ 223.196,44	\$ -	\$ 5.916,17	\$ -	\$ 500.000,00	\$ 26.632.707,98
2300066094	12	03/11/17	21/12/17	\$ 26.632.707,98	\$ -	\$ 113.473,56	\$ -	\$ -	\$ 2.536,50	\$ -	\$ 116.010,06	\$ 26.519.234,42
2300066094	13	03/12/17	21/12/17	\$ 26.519.234,42	\$ 1.641.882,00	\$ -	\$ -	\$ 51.267,72	\$ 12.722,22	\$ -	\$ 63.989,94	\$ 26.519.234,42
2300066094	13	03/12/17	08/11/18	\$ 26.519.234,42	\$ -	\$ 567.658,36	\$ 963.559,68	\$ 46.908,56	\$ 421.873,40	\$ -	\$ 2.000.000,00	\$ 25.951.576,06
2300066094	13	03/12/17	22/11/18	\$ 25.951.576,06	\$ -	\$ 110.664,62	\$ -	\$ -	\$ 1.088,78	\$ -	\$ 111.753,40	\$ 25.840.911,44
2300066094	14	03/01/18	22/11/18	\$ 25.840.911,44	\$ 876.273,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 88.246,60	\$ -	\$ 88.246,60	\$ 25.840.911,44
2300066094	14	03/01/18	19/05/20	\$ 25.840.911,44	\$ -	\$ 407.334,55	\$ 468.939,09	\$ 74.722,00	\$ 492.753,40	\$ -	\$ 1.443.749,04	\$ 25.433.576,89
2300066094	15	03/02/18	19/05/20	\$ 25.433.576,89	\$ 876.273,00	\$ 414.581,90	\$ 461.691,74	\$ 74.722,00	\$ 559.144,54	\$ -	\$ 1.510.140,18	\$ 25.018.994,99
2300066094	16	03/03/18	19/05/20	\$ 25.018.994,99	\$ 876.273,00	\$ 423.985,66	\$ 452.287,98	\$ 74.722,00	\$ 554.720,14	\$ -	\$ 1.505.715,78	\$ 24.595.009,33
2300066094	17	03/04/18	19/05/20	\$ 24.595.009,33	\$ 876.273,00	\$ 434.259,61	\$ 442.014,03	\$ 74.722,00	\$ 531.817,50	\$ -	\$ 1.482.813,14	\$ 24.160.749,72
2300066094	18	03/05/18	19/05/20	\$ 24.160.749,72	\$ 876.273,00	\$ 442.789,78	\$ 433.483,86	\$ 74.722,00	\$ 510.503,16	\$ -	\$ 1.461.498,80	\$ 23.717.959,94
2300066094	19	03/06/18	19/05/20	\$ 23.717.959,94	\$ 876.273,00	\$ 454.402,19	\$ 421.871,45	\$ 74.722,00	\$ 557.560,23	\$ 126.752,00	\$ 1.635.307,87	\$ 23.263.557,75
2300066094	20	03/07/18	19/05/20	\$ 23.263.557,75	\$ 876.273,00	\$ 462.408,69	\$ 413.864,95	\$ 74.722,00	\$ 477.983,61	\$ 50.046,00	\$ 1.479.025,25	\$ 22.801.149,06
2300066094	21	03/08/18	19/05/20	\$ 22.801.149,06	\$ 876.273,00	\$ 470.168,75	\$ 406.104,89	\$ -	\$ 425.092,18	\$ 57.636,00	\$ 1.359.001,82	\$ 22.330.980,31
2300066094	22	03/09/18	19/05/20	\$ 22.330.980,31	\$ 876.273,00	\$ 478.705,29	\$ 397.568,35	\$ -	\$ 401.058,70	\$ 50.052,00	\$ 1.327.384,34	\$ 21.852.275,02
2300066094	23	03/10/18	19/05/20	\$ 21.852.275,02	\$ 876.273,00	\$ 486.858,87	\$ 389.414,77	\$ -	\$ 438.320,10	\$ 188.695,00	\$ 1.503.288,74	\$ 21.365.416,15
2300066094	24	03/11/18	19/05/20	\$ 21.365.416,15	\$ 876.273,00	\$ 495.752,07	\$ 380.521,57	\$ -	\$ 383.926,00	\$ 109.000,00	\$ 1.369.199,64	\$ 20.869.664,08
2300066094	25	03/12/18	19/05/20	\$ 20.869.664,08	\$ 876.273,00	\$ 504.430,49	\$ 371.843,15	\$ -	\$ 473.911,89	\$ 409.475,00	\$ 1.759.660,53	\$ 20.365.233,59
2300066094	26	03/01/19	19/05/20	\$ 20.365.233,59	\$ 876.273,00	\$ 513.036,40	\$ 363.237,24	\$ -	\$ 344.749,12	\$ 117.500,00	\$ 1.338.522,76	\$ 19.852.197,19
2300066094	27	03/02/19	19/05/20	\$ 19.852.197,19	\$ 876.273,00	\$ 522.349,42	\$ 353.924,22	\$ -	\$ 320.659,70	\$ 109.000,00	\$ 1.305.933,34	\$ 19.329.847,77
2300066094	28	03/03/19	19/05/20	\$ 19.329.847,77	\$ 876.273,00	\$ 531.530,58	\$ 344.743,06	\$ -	\$ 301.128,18	\$ 109.000,00	\$ 1.286.401,82	\$ 18.798.317,19
2300066094	29	03/04/19	19/05/20	\$ 18.798.317,19	\$ 876.273,00	\$ 540.889,01	\$ 335.384,63	\$ -	\$ 286.172,31	\$ 131.500,00	\$ 1.293.945,95	\$ 18.257.428,18
2300066094	30	03/05/19	19/05/20	\$ 18.257.428,18	\$ 876.273,00	\$ 550.380,14	\$ 325.893,50	\$ -	\$ 259.172,42	\$ 109.000,00	\$ 1.244.446,06	\$ 17.707.048,04
2300066094	31	03/06/19	19/05/20	\$ 17.707.048,04	\$ 873.109,00	\$ 556.905,05	\$ 316.204,66	\$ -	\$ 213.355,23	\$ 7.500,00	\$ 1.093.964,94	\$ 17.150.142,99

"QUINTA - DESTINACION Y MANTENIMIENTO: El bien solamente será utilizado por EL LOCATARIO y por el personal a su servicio, siendo éstos responsables por la utilización del mismo, su conservación y mantenimiento. El bien será utilizado para los fines a que está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido, y en ningún caso para actividades ilícitas o prohibidas. El uso normal del bien será establecido por EL PROVEEDOR, y EL LOCATARIO se obliga a celebrar con EL PROVEEDOR o con la persona autorizada por éste, los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento del bien...

SEXTA - DE LAS GARANTIAS: Dados los antecedentes consignados en este documento, EL LOCATARIO expresamente exonera al BANCO de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios que por cualquier causa presente el bien e imposibilite su uso en forma parcial o total, así como por el cumplimiento o no de los requisitos legales para su matrícula inicial y para su importación en el caso de que el bien haya sido importado por terceros...

SEPTIMA - SITIO DE UTILIZACION Y PERMANENCIA DEL BIEN: El bien objeto del presente contrato será utilizado por EL LOCATARIO, o las personas a su cargo, bajo su exclusiva responsabilidad.

DECIMOTERCERA - DETERIORO O PÉRDIDA DEL BIEN: EL LOCATARIO es responsable de cualquier deterioro del bien o de su pérdida total o parcial, cualquiera que sea la causa que los produjere aun cuando provenga de fuerza mayor o caso fortuito... (Subrayado y en negrilla fuera del texto original)

Por lo anterior el Banco Finandina S.A., no es quien debe asumir el valor de los impuestos del vehículo que estaba bajo su guarda y custodia.

En conclusión, tal y como se le informó mediante la comunicación GOP-DC-53868-18 de fecha 08 de enero de 2019, emitida por el Banco Finandina S.A. según las condiciones del contrato leasing se determinó lo siguiente:

"Cláusula VIGESIMO TERCERA: EXPENSAS: "Todos los gastos e impuestos que se ocasionen con motivo de este contrato, así como los que se causen por la adquisición, dominio, utilización, mantenimiento, reparación, restitución, matrícula, registro, gravamen, enajenación del bien, o su aseguramiento, bodegaje y en general cualquiera otra erogación directa o indirectamente con algunos de los anteriores conceptos, serán de cargo de EL LOCATARIO, en especial los gastos de traspaso del bien objeto de este contrato, una vez ejercida la opción de compra en los términos de la cláusula décimo octava, los cuales incluyen el pago de los impuestos de rodamiento, multas, honorarios y cualquier otra erogación derivada del trámite. EL LOCATARIO autoriza desde ya al Banco a cargar en su cuenta dichos rubros, en caso de que el Banco discrecionalmente los hubiese pagado, los cuales serán cancelados en el término previsto para el pago de la opción de compra. En caso en que el contrato se encuentre finiquitado o cancelado, el Banco enviará cuenta o comunicación de cobro a EL LOCATARIO, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar el respectivo pago. En caso de no hacerlo, el Banco está facultado para cobrar judicialmente tales sumas

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2020

Señor
RONALD RUEDA REY
Ciudad

Ref.: solicitud de cumplimiento acuerdo conciliatorio ante la SFC operación de leasing No. **2300066094**.

Estimado Señor **Ronald**,

De manera atenta en razón a nuestra calidad de administradores de la cartera del Banco Finandina S.A., informamos lo siguiente:

Al verificar en el sistema administrativo de cobranza SAC, se evidencia que usted adquirió con el Banco Finandina la operación de leasing No **2300066094**, la cual fue desembolsada el día 03 de noviembre del año 2016 bajo la modalidad leasing financiero, operación de leasing que tuvo por garantía en calidad de propietario el vehículo de placas **JEK721**, y a la fecha se encuentra **VIGENTE**.

Conforme a lo anterior y en pro de brindar información en relación a lo acordado en la diligencia llevada a cabo con el Banco Finandina S.A. en fecha 26 de octubre de 2018 ante la Superintendencia Financiera de Colombia, se indica que el pasado 19 de mayo la aseguradora Equidad Seguros realizó el abono a la obligación número **2300066094** por valor de **\$25.400.000**, lo cual puede evidenciar en el histórico de pagos adjunto al presente comunicado. No obstante, lo anterior, tal y como se le ha indicado a través de diferentes comunicados usted aún adeuda los valores correspondientes a vigencia de impuestos de los años **2017, 2018**, por valor de \$ 988.000 quedando pendiente un saldo por valor de \$1.200.000, lo anterior conforme al acuerdo suscrito, el cual es ley para las partes, razón por la cual le solicitamos muy respetuosamente realizar el pago antes mencionado, so pena de las consecuencias judiciales que el incumplimiento de este acarreen, cabe aclarar que una vez usted cumpla con el acuerdo se solicitará la cancelación de la obligación en referencia y posterior expedición del paz y salvo respectivo, el cual deberá ser solicitado por usted.

Es importante recordar que en el acuerdo de conciliación llevado a cabo ante la Superintendencia Financiera de Colombia, quedo estipulado que usted se haría cargo de todos los cargos a los que hubiera lugar dentro de lo preceptuado en su obligación contractual para proceder con el respectivo traspaso del bien, ya que la responsabilidad de los hechos que lamentablemente sucedieron con su vehículo que fue hurtado, no son imputables al Banco, lo que suceda con el bien objeto de la financiación de arrendamiento financiero son de única y absoluta responsabilidad del locatario en su función de poseedor del vehículo de conformidad a las siguientes cláusulas:

que devengarán intereses moratorios, para lo cual el presente contrato presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial."

Por último, como se expresa anteriormente es responsabilidad de usted realizar el pago de los impuestos adeudados, requisito indispensable para finiquitar el proceso de traspaso y cancelación de matrícula del rodante mencionado en esta comunicación de lo contrario tendremos que informar a la Superintendencia Financiera de Colombia el motivo de incumplimiento del acuerdo pactado.

Teniendo en cuenta la explicación anterior, y que ya fue aplicado el pago efectuado por parte de la aseguradora la Equidad Seguros, nos permitimos adjuntar el comprobante de los impuestos adeudados por usted para su respectiva validación, en pro de que acceda a suscribir un acuerdo de pago, que permita nivelar la obligación o en su defecto la cancelación de la misma.

Sin embargo nos permitimos aclarar que si desea acceder a un acuerdo de pago con gusto puede remitir su propuesta de pago al correo vilma.duarte@incomercio.com.co o contactare a la línea fija 2191919 opciones 1 y luego 7 o al teléfono celular **3172947556** donde con gusto será atendido y se le informará el estado actual de su obligación contractual.

De acuerdo a lo anterior esperamos quede atendida de forma clara, precisa y completa la solicitud formulada por usted.

Cordialmente,



ADRIANA RUIZ CORREA
DIRECTORA JURÍDICA

Incomercio S.A.S.

Elaboró: Andrés David Sogamoso.

DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

80000

24 ABR 2018

Bogotá D. C.,

Referencia:

ACCIÓN DE PROTECCIÓN

58 DE LA LEY 1480

GENERAL DEL PROCESO



Superintendencia Financiera de Colombia
Trámite: 508-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo Doc: 04-04 AUTO ADMISORIO
Aplica A: 15-1 LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Remite: 80000 80000-DELEGATURA PARA F
Destinatario: DEP 80000 80000-DELEGATURA
Carro: Ent: Caja: Pos:
Fecha: 25/04/2018 11:18 AM
Radicación 2018030622-009-000
Anexos: No Interno
Folios: 1
Encadenado: NO
Solicitud:
Teléfono: 694 02 00
12/08/2018
Sec. Dia: 811

Radicado interno:

2018030622

50 FUNCIONES JURISDICCIONALES

04 AUTO ADMISORIO

Expediente:

2018-0527

Demandante:

RONALD RUEDA REY

Demandado:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO Y BANCO FINANADINA S.A.

Como quiera que dentro del término legal concedido para la subsanación de la demanda, la parte demandante dio cumplimiento a lo que fue objeto de pedimento, resulta pertinente admitir el trámite de la presente demanda.

Así las cosas, esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, tal como lo dispone el parágrafo 3º del artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para que conteste la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, los documentos relacionados con este litigio, los que hayan sido solicitados por la parte actora con la presentación de la demanda y los demás que estén en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

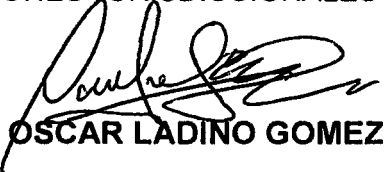
25 ABR 2018
AMTC
C/100

HILDA BIBIANA ECHEVERRY SOLANILLA
Asesor Delegatura para Funciones Jurisdiccionales

totalidad el conflicto existente entre las partes por razón de su objeto. 3) Por Secretaría, expídanse copias de esta acta, con destino y a cargo de las partes, haciendo precisión que la primera de ellas con destino al demandante presta mérito ejecutivo. 4) **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia No. 2018-0527. 5) Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las anotaciones a que haya lugar. Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados.

No siendo más el motivo de la presente audiencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

LA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



OSCAR LADINO GOMEZ

EL DEMANDANTE,



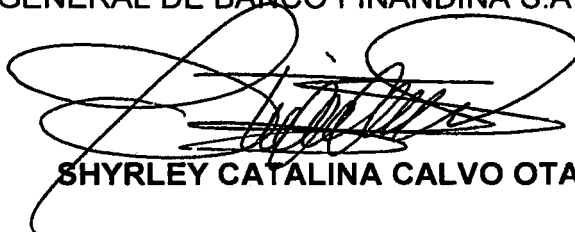
RONALD RUEDA REY

APODERADA GENERAL DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO



VIVIANA CAROLINA CRUZ BERMUDEZ

LA APODERADA GENERAL DE BANCO FINANADINA S.A



SHYRLEY CATALINA CALVO OTALORA



8

sfc Superintendencia de Funciones Jurisdiccionales
 Radicación 2018030622-035-000
 Fecha: 28/10/2018 11:35 AM Sec. Dia: 943
 Trámite: 508-FUNCIONES JURISDICCIONALES Anexos: No Interno
 Tipo Doc: 106-106 AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Folios: 1
 Aplica A: 16-1 LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Encadenado: NO
 Remitente: 80001 Secretaría Delegatura p Solicitud:
 Destinatario: DEP 80001 SECRETARIA DELEG Teléfono: 594 02 00
 Carro: Ent: Caja: Pos: 12/12/2018

80000

.ES

ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 y 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Radicado interno: **2018030622**
506 JURISDICCIONALES
105 CONCILIACIÓN

Expediente: **2018-0527**
 Demandante: **RONALD RUEDA REY**
 Demandado: **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCO FINANDINA S.A.**

Asunto: **AUDIENCIA PÚBLICA – PROCESO VERBAL SUMARIO.**

En Bogotá, a los 26 días del mes de octubre de 2018, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales se constituye en audiencia pública para continuación de la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Comparece en sede de esta Superintendencia, el señor **RONALD RUEDA REY** en calidad de demandante quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.895.213.

Por la parte demandada comparece la abogada **VIVIANA CAROLINA CRUZ BERMUDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.014.217.313 y tarjeta profesional No. 252.434 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, a quien se le reconoció personería en autos. Por el **BANCO FINANDINA S.A.**, comparece la abogada **SHYRLEY CATALINA CALVO OTALORA** identificada con cedula de ciudadanía No. 53.140.099 y tarjeta profesional 221.572 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de apoderada general, a quien se le reconoció personería en autos.

INICIO - AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Una vez las partes se escucharon mutuamente y discutieron las varias alternativas que se presentaron al efecto, llegan al siguiente **ACUERDO CONCILIATORIO**: **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** al señor **RONALD RUEDA REY** la suma única de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$25'400.000)**, mediante abono a la operación de leasing No. 230066094 del que es titular el demandante en **BANCO FINANDINA S.A.** Por su parte, el señor **RONALD RUEDA REY** se compromete a pagar al **BANCO FINANDINA S.A.** la suma de **UN MILLON DOCCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'200.000)** más el costo derivado de los gastos de traspaso y cancelación de la matrícula del vehículo de placas JEK 721 que le informe el banco, esto a través de abono a la operación de leasing No. 230066094. Todo lo anterior será realizado por las partes a más tardar el **2 de diciembre de 2018**. Cumplidas las anteriores obligaciones quedara totalmente cancelada la operación de leasing. Con el anterior acuerdo las partes manifiestan quedar a paz y salvo por todo concepto derivado de la reclamación realizada por el señor **RONALD RUEDA REY** a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y BANCO FINANDINA S.A.**, y que motivó la presente acción. **AUTO**: Visto que las partes han llegado a un acuerdo total sobre las pretensiones objeto de la acción de protección al consumidor número 2018-0527, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales **RESUELVE**: 1) **APROBAR** el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes dentro del proceso No. 2018-0527. 2) El presente acuerdo tiene efectos de cosa juzgada y concilia en su



AUTOMAS COMERCIAL LTDA

Pedido de un cliente

PEDT-1901254

Fecha : 31/01/2019

INFORMACION DEL CLIENTE

RONALD RUEDA

CC : 79895213

DIRECCION : 0

TELEFONO : 0

CIUDAD : BOGOTA

PAIS : COLOMBIA

REFERENCIA

JEK721

\$ 246.600,00

PLAZO DE ENTREGA DEL PEDIDO

FECHA DE INICIO : 31/01/2019

PLAZO (DIAS HABILES) : 15

FECHA MAX. DE ENTREGA : 13/02/2019

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	DOTA	VALOR TOTAL
2000	TRASPASO VEHICULO	1 UND	\$ 131.200,00		\$ 131.200,00
2039	CANCELACION POR HURTO	1 UND	\$ 15.400,00		\$ 15.400,00
2011	SERVICIO AUTOMAS-FINANDINA	1 UND	\$ 84.034,00		\$ 84.034,00
PARCIAL					\$ 230.634,00
DESCUENTO					
IVA					\$ 15.966,00
TOTAL					\$ 246.600,00

FORMA DE ENVIO : No definida

FORMA DE PAGO : No definida

CONDICIÓN ADIC. : No definida

ANTICIPO	IDENTIFICACION	VALOR
TRAMITE	Vence: 02/03/2019	\$ 246.600,00

Preparado

Revisado

Aprobado

Recibido

FIRMA Y SELLO

MARIA FERNANDA

C.C. O NIT.

Factura de venta
No CAUT-55472

FECHA
31/01/2018

RONALD RUEDA
CC No 79895213
PLACA JEK721
ROMBO: TRAMITE

Cant	Código	Detalle	Valor total
Descripción			
1	2000	TRASPASO VEHICULO (UND)	131.200,00
1	2039	CANCELACION POR HURTO (UND)	15.400,00
1	2011	SERVICIO AUTOMAS-FINANDINA (UND)	84.034,00
TOTAL =====>			246.600,00

RECIBIDO ==> 246.600,00

CAMBIO ==>

SUBTOTAL 230.834,00

Liquidación	Valor base	Valor
-------------	------------	-------

IVA 19%	84.034,00	15.768,00
---------	-----------	-----------

VALOR TOTAL	246.600,00
-------------	------------

Forma de pago	Valor
---------------	-------

Banco	246.600,00
-------	------------

VENDEDOR:

TOTAL: 246.600,00

NRO. ARTICULOS VEND: 3

USUARIO: NANCY

EQUIPO/CAJA: BOG-134-REP1000

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN
RESOLUCION 012636 DEL 14 DE DICIEMBRE DE
2016.

Resolución DIAN TIPO 03 P.O.S. No 18762012105704
de 01/01/2021, HABILITA NUMERACION Rangos
CAUT-54252 al CAUT-500.000

IVA REGIMEN COMUN TARIFA ICA 5.99/1000, NO
SOMOS AUTORETENEDORES ACTIVIDAD
ECONOMICA 7490

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE
ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA
LETRA DE CAMBIO DE ACUERDO CON LO
PREVISTO EN LOS ARTICULOS 871 Y S.S. 772-774 Y
DE MAS NORMAS CONCORDANTES DE CODIGO DE
COMERCIO

A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA
FACTURA SE CAUSARAN INTERESES DE MORA
POR CADA DIA A LA TASA MAXIMA LEGAL
PERMITIDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO
884 DE C.D CO. SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS
ACCIONES LEGALES POR INCUMPLIMIENTO DE SU
PAGO

FRM-050V1

Impreso con ContaPyline V 4 - InSorb Nro 810.000.630-9 www.cor

www.automas.com.co

31/01/2018 00:40:44 2a 11

Pago regular prestamos

BANCO FIANDINA
Nit. 800.051.494-5

Sucursal 190

Fecha de pago: 22 Nov 2018

Hora: 16:16:49

No de caja 1901

Nombre cajero PRDUSR2740

Cliencia RUEDA R RONALD

Saldo de Capital 27,344,896.62

Descripción 83600066094 PAGCUO

No de operacion: 89

Cuenta de: ~~83600066094~~

Electrónico 2 00.00

Chexnet 0.00

No chequea

Total pagado: 200.000.00

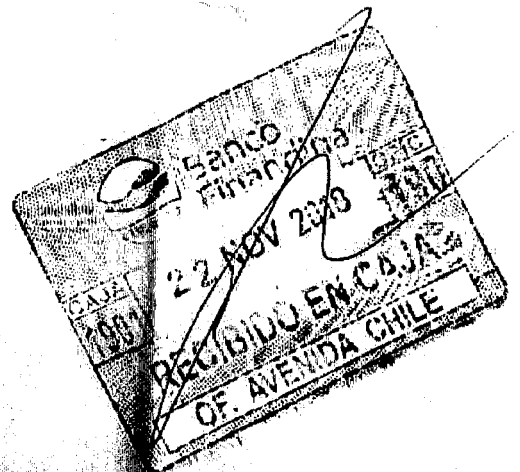
EN LÍNEA

Todo cheque devuelto por falta de fondos del 20% sobre el importe del mismo (Art. 741 del C.C.) y deja este recibo sin validez.

POR FAVOR VERIFIQUE QUE EL VALOR DEL PAGO SEA CORRECTO ANTES DE RETIRARSE DE LA VENTANILLA.

En caso de retiro verifique el monto de la operación y retírese con tranquilidad, no se solicitan reclamaciones.

Recuerde que en caso de error en el pago, debe acudir al cajero o al gerente para solicitar la devolución.



...del libro *Mayan*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO 105

$$f_{\text{max}} = \frac{1}{2} \left(\frac{1}{\tau_{\text{max}}} + \frac{1}{\tau_{\text{min}}} \right) \quad (1)$$

25 JULY 2015

117-14-412

102

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

77-02235

Case: 1:05-cr-00001 Document: 1-1 Filed: 05/11/05 Page: 1 of 1

Positive 1992.093.00

Chapter 2 299

Total Pageable 1,000,000.00

FILE 22-10000-1

1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 26

of the field.

$\frac{d}{dt} \left(\frac{\partial L}{\partial \dot{x}} \right) = \frac{\partial L}{\partial x}$

1962 - 1967

1. The above data indicate that the following information is required:

que el jugador en cada momento debe decidir si jugar o no, según el estado





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C.,

11 MAR 2020

REF. N° 1100140030862020-0022400

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibidem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **RONALD RUEDA REY** contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, por las consecutivas obligaciones:

Por la suma de **\$25.400.000,00**, por concepto de capital contenido en el documento base de la ejecución (conciliación) visto a folios 1 y 2 de este cuaderno, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 3 de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se niega librar orden de pago en contra del Banco Finandina S.A., toda vez que en el acuerdo conciliatorio esa entidad no se obligó a pagar ninguna suma a favor del demandante.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Ronald Rueda Rey**, quien actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá D.C.

Notificación de Resolución

del 11 de marzo de 2020

334912

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

218238

Tarjeta No.

17/05/2012

Fecha de
Expedición

27/04/2012

Fecha de
Grado

RONALD

RUNDA REY

79896213

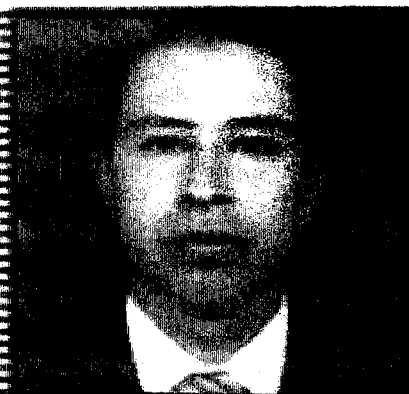
Cédula

GUNDINAMARGA

Consejo Seccional

CATOLICA DE COLOMBIA

Institución



RICARDO H. MONROY CHURCH

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

7. La entidad Finandina, desde el día 21 de mayo de 2018, fecha en la que fue notificada por aviso del proceso adelantado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, conocía mis datos de notificación y de contacto. (adjunto)
8. Surtidas las notificaciones y demás actuaciones procesales, el día 26 de octubre de 2018, se elevó acta de acuerdo conciliatorio. (adjunta)
9. El mismo 26 de octubre de 2018, la entidad bancaria no hizo ningún tipo de manifestación respecto del proceso ejecutivo que cursa en su Despacho en mi contra, como tampoco del de restitución de inmueble que cursa en el juzgado 6CM de Bogotá bajo el radicado 2018-353, evidenciando una clara deslealtad procesal; como tampoco informó a su señoría acerca del acuerdo celebrado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, situación que, desde esa fecha, hubiera suspendido cualquier actuación dentro de su competencia, esto si hubiera actuado de buena fe.
10. Las cargas impuestas al suscrito en dicha acta fueron cumplidas de manera diligente, pero las entidades demandadas no cumplieron con sus obligaciones. (adjunto)
11. En razón al incumplimiento por parte de las entidades demandas, presenté demanda ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria.
12. Mediante auto de fecha 11 de marzo de 2020, notificado por estado el 12 de marzo de 2020, el Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá libro mandamiento de pago en contra de la Equidad Seguros. (adjunto)
13. El 21 de septiembre de 2020 recibí comunicación de la entidad Incomercio, informando que, solamente hasta el día 19 de mayo de 2020, La Equidad Seguros había pagado la suma acordada en el acta celebrada ante de la Superintendencia de Colombia, además me estaba cobrando sumas diferentes a las acordadas en la mencionada acta. (adjunto)

Por todo lo anterior, y atendiendo las disposiciones del artículo 135 del C.G.P., mi interés dentro de la demanda y la afectación a mi derecho al debido proceso, solicito a su Despacho:

1. Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que tuvo por acreditada mi notificación, por configurarse la indebida notificación.
2. En caso de que su señoría tome el presente escrito como notificado por conducta concluyente, solicito respetuosamente que declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, atendiendo el acta de conciliación celebrada en la Superintendencia Financiera de Colombia y el pago hecho por la entidad aseguradora al Banco.
3. Ordenar el levantamiento de todas la medidas cautelares que hayan sido ordenadas por su Despacho.

SEÑOR
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A vs
RONALD RUEDA REY. RADICADO 2018-354.

Actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia y actuando en causa propia, me permito realizar las siguientes manifestaciones:

1. Transcurridos treinta y cinco meses (35) luego de ser admitida la demanda, es de mi conocimiento el proceso en referencia.
2. Estuve vinculado con mi antiguo empleador (banco BBVA Colombia S.A.) ubicado en la carrera 9 No 72 -21 de la ciudad de Bogotá, hasta el 10 de marzo de 2017. (Certificación adjunta)
3. No recibí ningún tipo de notificación en mi lugar de residencia (Calle 74 A No 66-28 interior 1 apto 401) u oficina (Carrera 8 No 16-88 oficina 405) las dos de la ciudad de Bogotá, direcciones que tengo desde el año 2017.
4. El 7 de marzo de 2018, presente Acción de Protección Al Consumidor Financiero ante la Superintendencia Financiera de Colombia, en contra de La Equidad Seguros y Banco Finandina.
5. Mediante auto del 24 de abril de 2018, notificado por estado el día 25 de abril de 2018, fue admitida la Acción de Protección Al Consumidor Financiero en la Superintendencia de Colombia. (adjunto)
6. La acción referida en el numeral tercero (3), tenía como pretensiones:

PRIMERA: *Que se ordene a la Equidad Seguros, el reconocimiento de la póliza seguro todo riesgo, desde la fecha de estructuración del hecho, esto es, desde el 22 de noviembre de 2017 y dentro de las 48 horas siguientes a la firmeza de la sentencia.*

SEGUNDA: *Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la entidad demanda Equidad Seguros, pagar al Banco Finandina el valor total del cubrimiento de la póliza.*

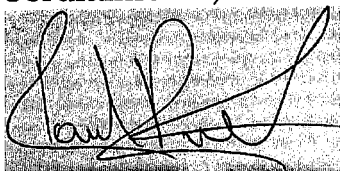
TERCERA: *Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ordene al Banco Finandina eliminar cualquier reporte negativo realizado ante las centrales de información a mi nombre.*

CUARTA: *Que se ordene a la entidad demandada Banco Finandina, condonar los intereses de mora y cualquier otro gasto causado desde la estructuración del hecho.*

QUINTA: *En caso de aparecer causadas, se condene al pago de costas y agencias en derecho a las demandadas.*

4. Ordenar la elaboración de los oficios de desembargo ante las entidades financieras Bancolombia y Banco BBVA.
5. Se ordene a la entidad Finandina la elaboración del respectivo paz y salvo de la obligación.
6. Se ordene la actualización ante centrales de información de mi información crediticia.

Cordialmente,



RONALD RUEDA REY
C.C. 79.895.213 DE BOGOTÁ
T.P. 216.236 DEL C.S. DE LA J.
Anexos:

1. Auto admisorio Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Acta de conciliación celebrada en la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Soportes cumplimiento del suscrito al acta de conciliación.
4. Mandamiento de pago.
5. Comunicación enviada por Incomercio.
6. Histórico de pagos.
7. Certificación del Banco BBVA Colombia.
8. Notificación por aviso y prueba de recibo por parte de Finandina.
9. Tarjeta profesional de abogado.

NOTIFICACIONES: Carrera 8 No 16 – 88 oficina 405 de la ciudad de Bogotá, celular 3104793731 y mail ronalruedarey@gmail.com

RV: Incidente de Nulidad. Radicado 2018-354

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/03/2021 11:13

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11 archivos adjuntos (3 MB)

Memorial J9cme.pdf; Certificación BBVA.pdf; acuse_recibo Banco Finandina.pdf; Notificación por aviso Banco Finandina.pdf; Mvto Histórico.pdf; Comunicación Incomercio 21.9.2020.pdf; Auto admisorio SFC.pdf; Acta.pdf; Soportes.pdf; Mandamiento de Pago.pdf; Tarjeta profesional.pdf;

De: RONALD RUEDA REY <ronaldruedarey@gmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de marzo de 2021 10:28 a. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Incidente de Nulidad. Radicado 2018-354

Marzo 3

Estimados doctores,

Me permito aportar memorial en 3 folios y adjuntos en 10 anexos.

Cordialmente,

RONALD RUEDA REY

Abogado Litigante

ronaldruedarey@gmail.com

Celular 310 4793731

99874 3-MAR-'21 15:59

99874 3-MAR-'21 15:59

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-6

Baranda

2039-142-9

laura@Gcy

F 15.